

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez a los once (11) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2020-053**, presentado por SULTYEN DEL PILAR CUARTAS AVENDAÑO, mediante apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informando que fue compensado como Ejecutivo; se allego memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 398-401), en cumplimiento del auto que antecede (fl 397). Se procedió a verificar el expediente a fin de ubicar el medio magnético contentivo de la audiencia del 02 de diciembre de 2010, encontrándose la citada documental, en el sobre con folio 14 del Cuaderno de Casación, con lo cual se procedió a reubicar el CD en el folio 402 del expediente. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA el medio magnético contentivo de la audiencia de fallo del 02 de diciembre de 2010, ubicándolo en el folio 402 del expediente.

Ahora bien, solicita la parte ejecutante señora SULTYEN DEL PILAR CUARTAS AVENDAÑO, a través de su apoderado judicial Doctor EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES, portador de la T.P. No. 112.433 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución (fl 377).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la Sentencia de primera instancia proferida por el suscrito Juzgado el 02 de diciembre de 2010 (fl 189 y 402), la cual fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, en providencia del 15 de junio de 2011 (fl 363-365), la cual NO SE CASO por parte de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 31 de julio de 2019 (fl 174-191 Cuaderno Casación) con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** y a favor de la señora SULTYEN DEL PILAR CUARTAS AVENDAÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 20.596.086, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por concepto de reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes en un porcentaje del 50%, a partir del 03 de julio de 2006, con un valor de mesada de \$1.132.093, debidamente indexada.
- b. **\$600.000** por concepto de costas de primera instancia.
- c. **\$2.000.000** por concepto de costas de casación.
- d. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo DE LOS REMANENTES Y/O DINEROS QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR o se encuentren en el proceso con radicado 2019-06 promovido por ARNULFO CAMACHO en contra de COLPENSIONES, a órdenes del JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

- Límite de la medida **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000).**

Por lo anterior, se ordena que por secretaria se libre oficio con destino al despacho judicial mencionado, comunicando de la medida aquí decretada con el fin de que se efectúen las anotaciones de rigor dentro de los respectivos procesos.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>25 de mayo de 2023</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>078</u> El auto anterior.</p>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy doce (12) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), el Proceso Ejecutivo radicado con el No. **2023-229**, presentado por INGRID LIZETH AMAYA, mediante apoderado judicial, y en contra del COLEGIO JAZMIN OCCIDENTAL, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvese proveer

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante señora INGRID LIZETH AMAYA, a través de su apoderado judicial Doctor CAMILO ANDRES FRANCO GOMEZ, titular de la tarjeta profesional No. 307.838 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución (Archivos D32, D40 y 01).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el día 20 de octubre de octubre de 2022 (archivo D31), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del COLEGIO JAZMIN OCCIDENTAL y a favor de la señora INGRID LIZETH AMAYA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.030.595.312, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. **\$9.165.000**, por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- b. \$10.118, por concepto de cesantías.
- c. \$10.118, por concepto de prima de servicios.
- d. \$6.772, por concepto de vacaciones.
- e. Por concepto de aportes al sistema de seguridad social en pensiones de los días correspondientes desde el 27 de enero de 2020 hasta el 31 de enero de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva de la sentencia de primera instancia.
- f. **\$1.000.000** por concepto de costas de primera instancia.
- g. Por las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado COLEGIO JAZMIN OCCIDENTAL, posea o llegaren a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCOLOMBIA
- DAVIVIENDA
- BBVA
- SCOTIABANK

- BANCO DE OCCIDENTE

Así mismo, se dispone ordenar la medida en los bancos relacionados a folio 6 archivo 01 del expediente, los cuales se librarán de cinco en cinco una vez se acredite su radicación, lo anterior con el fin de no incurrir en embargos excesivos.

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios correspondientes al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Límite de la medida: **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)**

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

QUINTO: Por Secretaria disponer los trámites de COMPENSACIÓN del presente proceso ejecutivo laboral.

SEXTO: NEGAR librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, al no haber sido condenada la sociedad demandada por este concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 Bogotá D.C. 25 de mayo de 2023
 En la fecha se notificó por estado N° 078
 El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2023-186**, presentado por MARLEN SAAVEDRA ESTUPIÑAN, mediante apoderado judicial, y en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante señora MARLEN SAAVEDRA ESTUPIÑAN, a través de su apoderado judicial Doctor MANUEL RAUL CASTILLO GUTIERREZ, portador de la T.P. No. 12.830 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución (fl 394-395).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la Sentencia de Casación proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia el día 31 de octubre de 2022 (fl 4-24 Cuaderno Casación), por medio de la cual se dispuso CASAR la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el 17 de julio de 2020 (fl 363-377), para en su lugar CONFIRMAR y MODIFICAR la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el día 19 de noviembre de 2019 (fl 302), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** y a favor de la señora MARLEN SAAVEDRA ESTUPIÑAN, identificada con cedula de ciudadanía número 41.787.846, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de DEVOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES la totalidad de los aportes que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora MARLEN SAAVEDRA ESTUPIÑAN, identificada con cedula de ciudadanía número 41.787.846, junto con los bonos financieros y sus rendimientos financieros, así como los gastos de administración, los valores utilizados para seguros previsionales, y los emolumentos destinados a constituir el fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados, durante todo el tiempo que la reclamante permaneció en el RAIS.

- b. **\$600.000** por concepto de costas de primera instancia.
- c. **\$450.000** por concepto de costas de segunda instancia.
- d. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y a favor de la señora MARLEN SAAVEDRA ESTUPIÑAN, identificada con cedula de ciudadanía número 41.787.846, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de AFILIAR nuevamente a la señora MARLEN SAAVEDRA ESTUPIÑAN, identificada con cedula de ciudadanía número 41.787.846, y recibir las cotizaciones provenientes de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR**, de conformidad con lo establecido en la sentencia de primera instancia.
- b. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: DAR a la presente ejecución, el trámite establecido para la suscripción de documentos consagrado en el artículo 434 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a las demandadas, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 Bogotá D.C. 25 de mayo de 2023
 En la fecha se notificó por estado N° 078
 El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy doce (12) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), el Proceso Ejecutivo radicado con el No. **2022-435**, presentado por SLENDY KATHERINE HERRERA ARIZA, mediante apoderado judicial, y en contra de la sociedad VISE LTDA, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante señora SLENDY KATHERINE HERRERA ARIZA, a través de su apoderado judicial Doctor RAFAEL RICARDO NIVIA ORTEGA, titular de la tarjeta profesional No. 372.981 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución (fl 236-237).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 30 de septiembre de 2020 (fl 211-215), mediante la cual se REVOCO la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el día 03 de mayo de 2019 (fl 199), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la sociedad VISE LTDA y a favor de la señora SLENDY KATHERINE HERRERA ARIZA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.023.876.171, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. A REINSTALAR a la señora SLENDY KATHERINE HERRERA ARIZA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.023.876.171, en el mismo cargo o en uno de igual o superior categoría al que venía desempeñando al momento de su retiro, acorde a su condición actual de salud.
- b. Por concepto de salarios, prestaciones sociales y los aportes con destino al sistema de seguridad social integral que se hayan causado a partir del 08 de abril de 2016, autorizándose a la accionada a descontar de la condena las acreencias incompatibles con el efecto de la no solución de continuidad, reconocidas y pagadas a la promotora del proceso a la terminación de la relación laboral, conforme la parte motiva de la sentencia del Tribunal.
- c. **\$4.136.730**, por concepto de indemnización prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.
- d. **\$600.000** por concepto de costas de primera instancia.
- e. Por las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que la sociedad demandada VISE LTDA, posea o llegaren a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCO DE BOGOTÁ

- BANCO BBVA
- BANCOLOMBIA
- BANCO GNB SUDAMERIS
- BANCO CITIBANK

Así mismo, se dispone ordenar la medida en los bancos relacionados a folio 237 del expediente, los cuales se librarán de cinco en cinco una vez se acredite su radicación, lo anterior con el fin de no incurrir en embargos excesivos.

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios correspondientes al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Límite de la medida: **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)**

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

QUINTO: Por Secretaria disponer los trámites de COMPENSACIÓN del presente proceso ejecutivo laboral.

SEXTO: NEGAR librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, al no haber sido condenada la sociedad demandada por este concepto.

SEPTIMO: NEGAR la medida cautelar de embargo de bien inmueble, a fin de no incurrir en embargos excesivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 25 de mayo de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 078
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-268**, venció el termino de traslado concedido en auto que antecede (fl 173); obra memorial del apoderado de la parte ejecutante describiendo traslado de excepciones (fl 174-175). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, señalar fecha de audiencia a fin de resolver las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, para el próximo **JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a hora de las **TRES Y TREINTA** de la tarde (**03:30 p.m.**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 078
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2017-453**, se allego memorial por parte de COLPENSIONES (fl 252-259 y 265-266), adjuntando poder (fl 259 anverso); obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante (fl 263-264), informando que la entidad ejecutada no ha cumplido con la obligación. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible en el anverso del folio 259, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

De otra parte, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo de su cargo, el memorial allegado por parte del apoderado de COLPENSIONES, visible de folios 252 a 259 en donde informa el cumplimiento de la obligación.

Expuesto lo anterior, el Despacho REQUIERE al apoderado de COLPENSIONES para que dentro del término de diez (10) siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, informe cual fue el destino del retroactivo correspondiente al 50% de la prestación correspondiente a la joven JANETH ANDREA CORTES ROMERO C.C. 1.143.939.158, comprendido entre el 26 de mayo de 2009 y el 26 de mayo de 2016, teniendo en cuenta la declaración extrajuicio visible a folios 178 y 179 del expediente.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 078
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-347**, se allego incidente de nulidad (fl 164-173), por parte de la sociedad demandada, adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible en el folio 160 anverso y 161, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. CARLOS JOSE CASTRO FRESNEDA, portador de la T.P. No. 44.994 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de ADALID LTDA.

En este sentido, teniendo en cuenta que el apoderado de ADALID LTDA, presenta incidente de nulidad en memorial visible de folios 164 a 173 del expediente, el Despacho de conformidad con el artículo 134 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, **CORRE traslado** del mismo a la parte demandante por el término de TRES (03) días.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 25 de mayo de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 078
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2019-709**, informando que apoderado de la parte demandada Q-VISION TECHNOLOGIES S.A.S., presentó incidente de nulidad (archivo 009). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previamente al estudio del escrito presentado por el apoderado de la demandada **Q-VISION TECHNOLOGIES S.A.S.**, se ordena **CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, a las partes del **INCIDENTE DE NULIDAD**, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 129, y el inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso, aplicables por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Vencido el término anterior, **por secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver en cuanto al incidente de nulidad propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 25 de mayo de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 078
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-012** informándose que, apoderado demandante petitionó se declare el conflicto negativo de competencia y remisión de las diligencias (archivo 021). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la solicitud presentada por la demandante mediante su apoderado judicial, esto es, la denominada “*solicitud para que de manera oficiosa se declare el conflicto negativo de competencias y como consecuencia la remisión del expediente a la jurisdicción de lo contencioso administrativo*” (archivo 021) y la cual será resuelta en la sentencia que ponga fin a la instancia.

En consecuencia, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:30 P.M)**, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas faltantes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **078**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. **2021-074**, informándole que apoderado demandante presentó recurso de apelación contra el auto adiado del 21 de abril de 2023 (archivo 026) e impulso procesal (archivo 30) y que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá previo al estudio de la acumulación decretada en auto anterior retornó las diligencias para la resolución del citado recurso (archivo 029). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor YOVANNY FRANCISCO BARRERO BRIÑEZ en calidad de apoderado judicial del extremo actor, presentó recurso de apelación contra el auto calendarado del 21 de abril de 2023 (archivo 025), tal como se observa en archivo digital 026 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que la providencia recurrida en el presente caso no se encuentra enlistada dentro de las previstas en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que, se dispone **NO ACCEDER** al recurso de apelación deprecado.

En consecuencia, por Secretaría **DESE** cumplimiento a la orden impartida mediante auto inmediatamente anterior, esto es, remitir el asunto de la referencia al JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., (archivo 025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **078**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso de la referencia **2019-545**, el apoderado de la demandada Colpensiones solicitó la aclaración de la parte resolutive de la decisión consignada en el acta de audiencia adiada del 22 de julio de 2021 (archivo 026). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, al descender sobre la petición elevada por el apoderado de la demandada Colpensiones el Despacho procedió con la respectiva validación de la información consignada en el acta de audiencia adiada del 22 de julio de 2021, tal como consta en archivo 013 del expediente digital, junto con el audio contentivo de la decisión, encontrándose que el Despacho incurrió en un yerro involuntario y por lo cual procede la corrección del error de carácter mecanográfico en la parte resolutive de la sentencia, por el siguiente texto:

“
(...)

PRIMERO: Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo al señor EDUARDO ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía 79.203.321 a partir del 01 de agosto de 2018, con una mesada adicional equivalente a 1 SMLV, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: condenar a la demandada COLPENSIONES a reconocer y pagar el retroactivo pensional al demandante a partir del 01 de agosto de 2018, hasta cuando se efectuó el ingreso en nomina de pensionados, autorizando a dicha entidad efectuar los respectivos descuentos en salud teniendo en cuenta lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: condenar a la demandada COLPENSIONES a reconocer y pagar los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 04 de abril de 2019, hasta cuando se efectuó el pago de las mesadas pensionales adeudadas.

CUARTO: declarar no probadas las excepciones propuestas por la demandada Colpensiones.

QUINTO: absolver de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra a EXPLOTACIONES CARBONÍFERAS YERBABUENA S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: condenar en costas de esta instancia a la demandada COLPENSIONES, fijándose como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.”

Ahora bien, se evidencia que mediante providencia del 27 de abril de 2022 (archivo 017) se liquidó y aprobó costas en primera instancia por valor de \$800.000 y en segunda instancia por la suma de \$600.000 (archivo 017), notándose procedente su corrección con fundamento en la decisión tomada en primera instancia por esta Sede Judicial y modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá (archivo 016).

Por la cual, respecto la liquidación y aprobación de costas se tiene que las mismas ascienden a la suma de \$2.000.000 a cargo de la demandada COLPENSIONES.

En consecuencia, archívense las diligencias de acuerdo a la orden impartida en auto obrante en el archivo digital 017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º. **078**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-212**. Obra memorial de la apoderada de la demandada Skandia S.A., adjuntando constancia de notificación (archivo 022). Se allegaron contestaciones a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y por las vinculadas en calidad de litisconsorte necesario SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A (archivos 023, 024 y 026). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que los apoderados de las vinculadas en calidad de litisconsortes necesarios ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., allegaron dentro del término legal, escritos de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúnen los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se evidencia que apoderada de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., allegó dentro del término legal escritos de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. SARA LOPERA RENDÓN identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.653.235 y titular de la T.P 330.840 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la vinculada en calidad de litis ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y titular de la T.P 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la vinculada en calidad de litis SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificada con la cédula de ciudadanía 23.322.347 y titular de la T.P 24.310 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS –

PROTECCIÓN S.A., las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

SEXTO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. **25 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **078**
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2023-048**, informándole que apoderado demandante presentó demanda ejecutiva (archivo 010). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora AMPARO DEL ROSARIO ALVAREZ GARCIA actuando por intermedio de su apoderado judicial, solicita se libra mandamiento de pago contra INVERSORAS SANTANDEREANA ARDILA Y BAGOS CIA y los señores LUIS HUMBERTO ARDILA BAGOS y ELSA LUCILA BAGOS BLANCO, por las condenas impuestas por este Despacho el 19 de octubre de 2021 (archivos 005 y 006) y por las costas del proceso ejecutivo.

Presenta como título de recaudo ejecutivo las sentencias dictadas por este Juzgado y por el Tribunal Superior de Bogotá D.C., y el auto que fijo las costas a cargo de la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra la deudora y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Vale resaltar que las sentencias y el auto de liquidación y aprobación de costas traídas como título base de la ejecución, se encuentra en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto, presta mérito ejecutivo respecto de las condenas impuestas y las costas solicitadas.

En consecuencia, se ordenará librar mandamiento de pago solicitado en contra de contra INVERSORAS SANTANDEREANA ARDILA Y BAGOS CIA y los señores LUIS HUMBERTO ARDILA BAGOS y ELSA LUCILA BAGOS BLANCO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la señora AMPARO DEL ROSARIO ALVAREZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía 20.566.099 en contra de INVERSORAS SANTANDEREANA ARDILA Y BAGOS CIA., y solidariamente contra LUIS HUMBERTO ARDILA BAGOS y ELSA

LUCILA BAGOS BLANCO a éstos últimos, únicamente hasta un monto igual al del valor de su cuota social, por los siguientes conceptos:

1. Por concepto del valor del cálculo actuarial por el tiempo que la demandante no estuvo afiliada al Sistema General de Pensiones, esto es del 31 de enero de 2011 al 30 de diciembre de 2017, de conformidad con la liquidación que al efecto realice la administradora del fondo de pensiones a la cual se encuentre afiliada la actora.
2. Por la suma de \$800.000 por concepto de costas causadas dentro del proceso ordinario.
3. Por las costas de la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento ejecutivo a los demandados INVERSORAS SANTANDEREANA ARDILA Y BAGOS CIA., LUIS HUMBERTO ARDILA BAGOS y ELSA LUCILA BAGOS BLANCO conforme las consideraciones de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: por **SECRETARÍA** se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 25 de mayo de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 078
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-450**, informando que la parte demandante presentó escrito de adecuación de la demanda (archivo 05). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que mediante auto adiado del 01 de diciembre de 2022 se dispuso requerir se adecuara la demanda a razón de la declaratoria de incompetencia por parte del Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de adecuación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

Así las cosas, revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, como quiera que la solicitud vista a folio 6 del archivo 05 reúne las condiciones contenidas en el artículo 151 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concederá el amparo de pobreza petitionado, advirtiendo a la demandante que hay ciertos trámites judiciales que deben ser cubiertos por la interesada, esto en lo atinente a las pruebas que se puedan llegar a decretar en las presentes diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **ANGIE TATIANA SALAZAR BARBOSA** identificada con la cédula de ciudadanía **1.030.636.463** en contra de **MEDICAL PROTECTION LTDA SALUD**

OCUPACIONAL de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada **MEDICAL PROTECTION LTDA SALUD OCUPACIONAL**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

CUARTO: CONCÉDASE el amparo de pobreza solicitado, de acuerdo con lo señalado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 25 de mayo de 2023
En la fecha se notificó por estado N°078
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-534** presentado por la COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, en contra de JARILLA LTDA – EN LIQUIDACIÓN, en el cual obra memorial en atención al requerimiento adelantado en auto anterior (archivo 05). Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a realizar el estudio de la demanda ejecutiva presentada por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, través de su apoderado judicial doctor JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO, en contra de JARILLA LTDA – EN LIQUIDACIÓN.

Teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias contenidas en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, y el cumplimiento del requisito consagrado en el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994, y el artículo 14 literal h) del Decreto 656 de 1994, en concordancia con los artículos 442 y 430 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra de la deudora, procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía 80.903.082 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 393.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de JARILLA LTDA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 800192519-5 y a favor de la COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (**\$10.672.359**), por concepto de aportes en pensión obligatoria y fondo de solidaridad pensional, dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador.
- b. Por la suma de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (**\$50.592.883**) por concepto de mora causados y no pagados por aportes para pensión obligatoria.
- c. Por las costas y agencias en derecho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia al representante legal de la sociedad demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **078**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-575**. Obra subsanación a la contestación de la demanda por parte de Porvenir S.A. (archivo 021), trámite de notificación por parte de Skandia S.A (archivo 022) y contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A (archivo 023). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que fueron subsanadas las falencias señaladas en auto de fecha 07 de febrero de 2023 dentro del término legal concedido, el Despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

Así mismo, se evidencia que apoderada de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., allegó dentro del término legal escritos de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificada con la cédula de ciudadanía 23.322.347 y titular de la T.P 24.310 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar

todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. **25 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **078**
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días el mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021 - 487**. Obra memorial de la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, adjuntando constancia de notificación (Archivo 018). Se allegó contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** (archivo 019). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, encontrando el despacho que reúnen los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, portadora de la T.P. No. 24.310 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **078**
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-089**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo 006), radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 21 de junio de 2022, notificado por estado el día 22 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

Acto seguido, mediante providencia adiada del 25 de noviembre de 2022 debido a la corrección de la información consignada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, se concedió nuevamente a la parte actora término para subsanar la demanda (archivo 005).

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora LIZ TROCHEZ OVIDIO en contra de la sociedad COLUMBIA COAL COMPANY S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada COLUMBIA COAL COMPANY S.A., en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla

dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 25 de mayo de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 078
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez informando que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 20 de febrero de 2023 a la hora de las 10:00 A.M. dentro del proceso con radicado No. **2022-036** atendiendo fallas de conexión del Despacho en relación con la plataforma Microsoft Teams. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo al inconveniente técnico que no permitió el desarrollo de la audiencia fijada para el día 20 de febrero de 2023, se dispone su reprogramación para que tenga lugar el día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

NSE

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **078**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez informando que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día programada para el día 27 de febrero de 2023 a la hora de las 11:30 A.M. dentro del proceso con radicado No. **2021-516** atendiendo fallas de conexión del Despacho en relación con la plataforma Microsoft Teams. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo al inconveniente técnico que no permitió el desarrollo de la audiencia fijada para el día 27 de febrero de 2023, se dispone su reprogramación para que tenga lugar el día **MARTES PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NSE


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 25 de mayo de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 078
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez informando que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 20 de febrero de 2023 a la hora de las 9:00 A.M. dentro del proceso con radicado No. **2021-507** atendiendo fallas de conexión del Despacho en relación con la plataforma Microsoft Teams. La parte demandante y la señora NUBIA STELLA FRANCO ORJUELA informaron sobre el fallecimiento del Dr. EVELIO ACOSTA FORERO (Q.E.P.D.), quien fungía como apoderado del extremo actor (archivos 29 y 30). Se allegó poder por la parte demandante (archivos 31 y 32). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo al inconveniente técnico que no permitió el desarrollo de la audiencia fijada para el día 20 de febrero de 2023, se dispone su reprogramación para que tenga lugar el día **MARTES OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **NUEVE** de la mañana **(9:00 A.M.)**.

Por otro lado teniendo en cuenta el informe secretarial, se tendrá en cuenta para todos los efectos legales, el paz y salvo que reposa en el archivo 30 del expediente digital, allegado por la señora **NUBIA FRANCO ORJUELA**, quien se presentó como cónyuge del Dr. **EVELIO ACOSTA FORERO (Q.E.P.D.)**.

En ese sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor CESAR EDUARDO RODRIGUEZ PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía 79.959.770 y titular de la tarjeta profesional 156.083 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la demandante, la señora ELIZABETH SOTO ORTIZ en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (archivo 031).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

NSE

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **078**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez informando que en el proceso ordinario laboral con radicado No. **2022-140**, el apoderado de la parte demandante, peticionó el aplazamiento de la diligencia programada en auto anterior (archivo 010), la apoderada del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** allegó Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación FPS – FNC (archivo 012). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial que antecede y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte demandante no se desarrolló la audiencia fijada para el día 11 de abril de 2023 a la hora de las 10:00 a.m., se dispone su reprogramación para que tenga lugar el día **MARTES OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

Se **ACLARA** que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la diligencia.

Por otro lado, se dispone la **INCORPORACIÓN** de la Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación FPS – FNC aportado por el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

NSE

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **078**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez informando que por un error involuntario se señaló, mediante Auto de fecha 16 de febrero de 2023, la realización de la audiencia de que trata el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respecto al proceso con radicado No. **2022-198**, para el día 12 de junio del presente año a la hora de las 10:00 A.M., día que, sin embargo, es festivo. **COLPENSIONES** aportó certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 006342023 (archivo 015). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y visto como queda que, en efecto, el lunes 12 de junio de 2023 es un día festivo, se dispone la reprogramación de la diligencia respectiva para que tenga lugar el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 A.M.**).

Se **ACLARA** que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la diligencia.

Por último, se dispone la **INCORPORACIÓN** a las diligencias del comité de conciliación y defensa judicial No. 006342023 (archivo 015), aportado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

NSE

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **078**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez informando que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 30 de marzo de 2023 a la hora de las 4:30 P.M. dentro del proceso ejecutivo laboral con radicado No. **2021-131** atendiendo fallas de conexión del Despacho en relación con la plataforma Microsoft Teams. El apoderado de la parte demandante aporto sustitución al poder (archivo 007) y contestación traslado de excepciones (archivo 008). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo al inconveniente técnico que no permitió el desarrollo de la audiencia fijada para el día 30 de marzo de 2023, se dispone su reprogramación para que tenga lugar el día **MIÉRCOLES SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**

Se **ACLARA** que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la diligencia.

De otra parte, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.013.592.530 y titular de la tarjeta profesional 199.090 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (archivo 007).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

NSE

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **078**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso ordinario laboral con radicado No. **2021-502**, se procedió a verificar el sistema de consulta Siglo XXI, encontrándose como resultado con el nombre de la demandante el proceso de radicado 110013105026**20210056700**. La demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** aportó sustitución al poder (archivo 016). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la existencia del proceso de radicado 110013105026**20210056700**, el cual es promovido por la misma demandante, el Despacho dispone que **por Secretaria** se libre oficio con destino al JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a fin de dejar constancia en mencionado proceso, solicitando el préstamo del expediente.

De otra parte, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor JUAN CAMILO PÉREZ MARIMON, identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.394.431 y titular de la tarjeta profesional 353.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (archivo 016).

Por Secretaria líbrese el correspondiente oficio, de conformidad con lo antes proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

NSE

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **078**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez informando que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día programada para el día 08 de mayo de 2023 a la hora de las 2:30 P.M. dentro del proceso con radicado No. **2021-508** atendiendo fallas de conexión del Despacho en relación con la plataforma Microsoft Teams. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo al inconveniente técnico que no permitió el desarrollo de la audiencia fijada para el día 08 de mayo de 2023, se dispone su reprogramación para que tenga lugar el día **MARTES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

NSE

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **078**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 235**, de **TRINIDAD GOMEZ CALA** identificada con C.C No. 35.463.399 actuando en causa propia en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 50 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **TRINIDAD GOMEZ CALA** identificada con C.C No. 35.463.399 actuando en causa propia en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** con el fin que se otorgue protección a sus derechos fundamentales de petición y seguridad social.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **TRINIDAD GOMEZ CALA** identificada con C.C No. 35.463.399 actuando en causa propia en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jato26@ceudoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **078**
el auto anterior.

Bogotá D.C. mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2023-218**, informándose que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela fechado diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, como quiera que el fallo de tutela puede ser impugnado, según la regla del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, observa el Despacho que éste fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 02 de mayo de 2023, la impugnación fue interpuesta, además por medio baranda electrónica por la Accionante el día 04 de mayo de 2023, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, contra la sentencia del 17 de mayo de 2023, proferida dentro de la acción de tutela N° **2023-0218**, ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, en consecuencia, remítase el expediente digital a esa corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **25 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **078**
el auto anterior.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente **INCIDENTE DE DESACATO N° 2023-00088** de LUZ ALBA RODRÍGUEZ DE DELGADO, informando que la accionante aportó respuesta al auto del 08 de mayo de 2023, con respuesta pronunciamiento de la incidentante, pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del informe que antecede, nótese que en providencia fechada ocho (08) de mayo de 2023, se dispuso poner en conocimiento de la parte accionante la respuesta de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en atención a dicho requerimiento la incidentante manifiesta que la pasiva no le ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en requerimientos previos de fechas 24 de marzo y 17 de abril de 2023 efectuados por esta dependencia Judicial la incidentada únicamente refiere: *... Así las cosas, y en respuesta al fallo de tutela de la referencia, salvaguardando responsabilidades de orden fiscal y judicial que se deriven del acatamiento de la orden impartida, le hacemos saber que esta Administradora, a través de la Dirección de Medicina Laboral de la entidad reconoció como subsidio económico un total por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL Y UN PESOS M/CTE (\$9.628.001) por concepto de 269 días de incapacidad médica temporal, hasta la última incapacidad por usted radicada. La suma reconocida a través del Oficio DML - I No. 1911 del 27 de abril de 2023 serán abonadas a la cuenta bancaria autorizada por usted para tal fin y se deberán ver reflejadas en su cuenta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del oficio de pago, siendo importante aclarar que, si su cuenta está inactiva o cancelada, el Banco rechazará la transacción...* sin que a la fecha se haya allegado al expediente prueba del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 08 de mayo de 2023.

Corolario de lo anterior, en observación del no cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, se dará APERTURA al incidente de desacato en contra de:

- De la Directora de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombia de Pensiones - Colpensiones, la doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, o quién haga sus veces, por el incumplimiento al fallo de tutela No. 2023-088 proferido el 09 de marzo de 2023.

Para el efecto se concede el término de TRES (03) DIAS, siguientes a la notificación, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a:

1. la Directora de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombia de Pensiones - Colpensiones, la doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, de la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de TRES (03) DÍAS, siguientes a la notificación para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 09 de marzo de 2023, a efectos de lograr el acatamiento de la providencia, presente sus argumentos de defensa, solicite las prueba que pretenda hacer valer acompañadas de los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 27 y 25 del Decreto 2591 de 1991, precisando sobre el particular que la decisión adoptada en sede de tutela fue:

“...PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital y seguridad social de ELSY JANNETH GOMEZ RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía 52472887, quién actúa en causa propia, vulnerados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según lo explicado en líneas precedentes.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones que en el término máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho reconozca y pague a la señora ELSY JANNETH GOMEZ RUIZ las incapacidades emitidas a partir del 09 de agosto de 2022 y hasta que cumpla los 540 días, conforme a los expuesto en líneas precedentes...”

Comuníquese la anterior decisión a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el proveído de fecha 16 de julio de 2014, emitido por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral con radicado No. 660033, en el cual resolvió el conflicto negativo de competencias y señaló:

“la apertura o decisión del incidente de desacato no necesaria e inexorablemente o rigurosamente debe ser notificada de manera persona, pues el juez cuenta con otros medios de comunicación a su alcance que son tanto más eficaces y expeditos que la notificación personal, para lograr el oportuno conocimiento de las actuaciones procesales, con los cuales se respeta el derecho al debido proceso del demandado y, a su vez, se asegura el cumplimiento de las ordenes de tutela y se logra la protección de la naturaleza de esta acción constitucional como un mecanismo de amparo urgente.

Por lo anterior, cualquiera que sea el medio empleado por los jueces para dar a conocer la decisión a las partes o a los sujetos legitimados para impugnarla, sin duda alguna debe ser lo suficientemente efectivo para garantizar, el derecho de

defensa del afectado, pues si bien es cierto, como ya se dijo, el juez de tutela tiene un margen de discrecionalidad para escoger el medio de notificación que considere más idóneo, este procedimiento deberá realizarse de conformidad con la ley, lo que implica además que sin un medio de notificación, como el efectuado a través del comisionado, fue derogado, como es este caso, debe acudir a otro mecanismo de notificación previsto en la ley, que sea eficaz y expedito para poner en conocimiento de las partes, las decisiones tomadas en un fallo de tutela. O incidente de desacato.”

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al incidente de desacato en contra de la doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en su condición de Directora de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombia de Pensiones - Colpensiones, o quién haga sus veces, por el incumplimiento al fallo de tutela No. 2023-088, proferido el 09 de marzo de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la Directora de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombia de Pensiones - Colpensiones, la doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, o quién haga sus veces, de la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de TRES (03) DÍAS, siguientes a la notificación para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 09 de marzo de 2023, vencido el término anterior ingrédese al despacho para continuar con el trámite incidental.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al incidentante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N. **078**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de 2023 Pasa al Despacho el incidente de desacato No. **2022-237** informando que, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se da cuenta que los incidentados HOSPITAL MILITAR CENTAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR Y DISPENSARIO GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA, allegaron documentales pendientes de pronunciamiento. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que las accionadas allegan a través de correo electrónico, pronunciamiento y cumplimiento a la sentencia judicial (ver archivos 08, 09 y 10 expediente electrónico), por tanto, previo a continuar con el trámite del presente incidente se dispone poner en conocimiento de la parte actora las manifestaciones presentadas por el HOSPITAL MILITAR CENTAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR Y DISPENSARIO GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA, para que en el término de cinco (5) días la parte actora el señor JOHN EDICSSON ROMERO PAREDES se manifieste sobre los mismos de considerarlo pertinente, una vez vencido el término ingrésese al Despacho para continuar con el trámite procesal.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N. **078**
el auto anterior.

Bogotá D.C. mayo veintitrés (23) de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente INCIDENTE DE DESACATO N° 2022-397 de Luz Alba Rodríguez de Delgado como agente oficiosa del señor Luis Hernando Delgado Lara en contra de Nueva EPS, informando que el incidentante realizó pronunciamiento respecto al cumplimiento al fallo de tutela. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe precedente, previo a resolver lo que en derecho corresponda, es del caso señalar que en providencia del 08 de mayo del año en curso esta Sede Judicial dispuso poner en conocimiento de la actora la manifestación de cumplimiento allegada al plenario por la incidentada, con el propósito que informara respecto de lo acaecido en el escrito de cumplimiento de la orden de tutela.

En consecuencia, el accionante manifiesta que la Nueva EPS dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 05 de octubre de 2022, afirmación que fue allegada al expediente el 11 de mayo de 2023 (archivo 30 de cuaderno de incidente de desacató).

Por consiguiente, la motivación por la que se da por cierto que la Nueva EPS, ha dado cabal cumplimiento a la orden Judicial así:

*“ (...) III. DEL TRASLADO PARA QUE SE EMITA CONCEPTO ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO Su Señoría, en relación con este punto y en virtud a que las respuestas que proyecta el área jurídica dependen de la información que le suministren, hemos procedido a dar traslado de las pretensiones al equipo técnico correspondiente para que realicen el estudio del caso y gestionen lo pertinente en aras de garantizar el derecho fundamental de nuestro afiliado. Manifestando: “(...) SERVICIO DE CUIDADOR POR 12 HORAS: *11/04/2023 SE REALIZA VALIDACION DEL CASO DONDE IPS GLOBAL INDICA QUE RETOMA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CUIDADOR 8 HORAS APARTIR DEL DIA 1 ABRIL POR CHELSY BARRAGAN.DHGT* (...)”*

Teniendo en cuenta que dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela. concluye que se da por hecho el cumplimiento del presente fallo judicial, por ende, la configuración de carencia actual del objeto por HECHO SUPERADO.

En ese orden de ideas, es claro que la accionada Nueva EPS, dio cabal cumplimiento a la sentencia proferida por esta sede Judicial, por lo que resulta concluir que estamos en presencia de un hecho superado, pues al momento de este pronunciamiento nos encontramos que el objeto de amparo, se encuentra satisfecho, por lo que se dispone:

ABSTENERSE de seguir adelante con el trámite incidental y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

No obstante, se previene a la Nueva EPS para que, en lo sucesivo, en los términos de Ley procedan a acatar las órdenes judiciales que se le imparten en los fallos de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **078**
el auto anterior.

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA N° 2022-397

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato, informando que se allego el presente expediente por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (archivo 19, Cuaderno Incidente Desacato). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (archivo 19, Incidente desacato), en su providencia del 17 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito, adjuntado link del expediente digital, dejando constancia en el plenario.

Una vez en firme la decisión, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 25 de mayo de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 078
el auto anterior.

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA N° 2023-214

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato, encontrándose pendiente de pronunciamiento comunicación remitida por el extremo actor mediante baranda electrónica (archivo 001). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con la solicitud elevada por el accionante, procedió a verificar esta instancia los documentos aportados, así como el expediente digital de la acción de tutela que origina este asunto, encontrándose que el día diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), esta sede judicial profirió sentencia de tutela amparando el derecho fundamental de petición del señor JOHN FERNANDO SALDAÑA MENDEZ.

En tal sentido se dispondrá a **REQUERIR** al BANCO DE OCCIDENTE para que en el término máximo de CINCO (5) DÍAS, acate la decisión de tutela dictada en sentencia de fecha 10 de mayo de 2023, e informe quién es el funcionario competente para ello, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO y REQUIÉRASE al BANCO DE OCCIDENTE, para que dentro del término máximo de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia, brinden cabal cumplimiento a la sentencia de tutela emitida el nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), o en su defecto informe quién es el funcionario competente para ello, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **078**
el auto anterior.

